



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2477 (Original N° 1199)

Sancionada el 21/07/50. Promulgada el 21/08/50.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.770, del 25 de Agosto de 1950.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta,
Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Decláranse comprendido en las disposiciones de la Ley Nacional número 12.637, su actual reglamentación y sucesivas modificaciones, a todos los empleados de las instituciones bancarias de la provincia ya sean ellas oficiales, provinciales, municipales o mixtas.

Art. 2°.- A los efectos de la aplicación de la presente ley, las instituciones a que se refiere el artículo 1° ajustarán a su personal a las condiciones de trabajo emergentes de la Ley número 12.637, su actual reglamentación y sucesivas modificaciones.

Art. 3°.- Las entidades comprendidas en la presente ley, aplicarán los sueldos que en condiciones de escalafón único bancario se determinen por las autoridades pertinentes.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de Julio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

CARLOS XAMENA – Jorge M. Elías – Alberto A. Díaz - Meyer Abramovich

POR TANTO

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, Agosto 21 de 1950.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

OSCAR H. COSTAS – Juan Armando Molina

